



Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : LUIS ALFONSO GARCIA IGUERA
Demandado : JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA YOTRO
Radicado : 683852042001-2021 - 00027

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 9 de Marzo de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Once de Marzo de Dos Mil Veintiuno

LUIS ALFONSO GARCIA IGUERA, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA Y EDUARDO DIAZ ARENAS**; el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 Y 430 del Código General del Proceso, y la obligación contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO aportada, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de los demandados; por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **LUIS ALFONSO GARCIA IGUERA** y en contra de **JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA Y EDURDO DIAZ ARENAS**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** correspondientes a capital contenidos en el título valor letra de cambio, que se aporta para su ejecución, con fecha de vencimiento el 10 de Junio de 2018.



1.2 Por los intereses de plazo desde el 10 de agosto de 2015 hasta el 10 de junio de 2018, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada anteriormente, a partir del 11 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a los demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o subsidiariamente en los términos previstos por los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. Para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento.

CUARTO: Se le advierte al señor LUIS ALFONSO GARCIA IGUERA, parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 de MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.  _____ Secretaria
--